MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SG-2014006883 A
SG-2014006883 H

RESOLUCIÓN NÚMERO 292 DE 2016

(26 OCT 2016)

Por la cual se Habilita a la empresa "**TRANSPORTOUR S.A.S"**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de ESPECIAL."

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

El señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.150.622 de Santa Rosa (Antioquia), actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la Empresa "**TRANSPORTOUR S.A.S.",** mediante radicado Número 20163050101972 del 04-10-2016 y 20163050106132 del 14-10-2016, solicita Habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad ESPECIAL, acogiéndose a los lineamientos impartidos por el Decreto 1079 de 2015. (Folios 208).

Que por documento privado del 01 de septiembre del 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado en la Cámara de comercio de Medellín el 10 de octubre de 2013, en el libro 9, bajo el número 18695, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificadas denominada **TRANSPORTOUR S.A.S.,** según certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín del 04-10-2016.

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Concepto sobre Verificación de Requisitos Nro. 031 de 2016, concluyó que la referida solicitud cumple con los presupuestos exigidos por la normativa que regula el procedimiento de habilitación.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. ibídem, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 087 del año 2011, en el artículo 17 numeral 6. "Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar a la Empresa "**TRANSPORTOUR S.A.S.",** para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de

"Por la cual se Habilita a la empresa "**TRANSPORTOUR S.A.S.**", para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de ESPECIAL."

ESPECIAL, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	: **LUIS FERNANDO ARBOLEDA HINCAPIE**
CEDULA DE CIUDADANIA	: 8.150.622 de Santa Rosa de Osos
RAZON SOCIAL	: **TRANSPORTOUR S.A.S.**
NIT	: **900.664.187-2**
MATRICULA MERCANTIL	: **21-498355-12**
DOMICILIO PRINCIPAL	: **SANTA ROSA DE OSOS**
TELEFONO	: **860.53.01**
E-MAIL	: Transportoursas@gmail.com
DIRECCION	: **Calle 35 N° 29 A 51 Int. 103**
RADIO DE ACCION	: **NACIONAL**
MODALIDAD	: **ESPECIAL**
CLASES DE VEHICULOS	: **LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL.**
PATRIMONIO EXIGIDO	: **$ 344.727.000**
PATRIMONIO PRESENTADO	: **$ 418.725.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido de la presente Resolución se notificará al interesado de conformidad con las disposiciones que para el efecto reglamenta el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 26 OCT 2016

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya